

nes, sin derecho a indemnización, y el Estado, además, percibirá de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de la cesión por cuenta del Ayuntamiento, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 505/1969, de 20 de marzo, por el que se cede a la excelentísima Diputación Provincial de Logroño el castillo sito en el término municipal de Clavijo, propiedad del Estado.

En veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve, la Delegación de Hacienda de Logroño eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Logroño, en la que solicita la cesión del inmueble que nos ocupa para, como monumento nacional, uno de los símbolos más representativos de la Reconquista española, acometer las obras de consolidación necesarias para mantenerlo dignamente, y en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación favorable a la petición de la mencionada Corporación.

Por la citada Diputación han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometida en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Histórico Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladados.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede a la excelentísima Diputación Provincial de Logroño, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, la siguiente finca:

Inmueble denominado Castillo de Clavijo, sito en el paraje denominado «Castillo», en el término municipal de Clavijo (Logroño), hoy en estado semiderruido, constituido por una muralla de unos ochenta y cinco metros de largo por uno coma cincuenta de grueso, en la que existen cuatro torreones o cubos, ocupando una superficie de mil metros cuadrados, de los cuales doscientos se hallan edificados y ochocientos descubiertos; siendo sus linderos, por la derecha, izquierda y fondo, con terrenos eriales propiedad del Municipio de radicación.

El citado castillo deberá cumplir la finalidad histórico-social que le corresponde como monumento nacional, al ser uno de los símbolos más representativos de la Reconquista española, acometiéndose para ello las obras de conservación necesarias para mantenerlo dignamente.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto o dejaren de serlo en cualquier momento, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los deterioros o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Logroño para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 506/1969, de 20 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Oviedo de una finca sita en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Oviedo ha sido ofrecida al Estado una parcela de una extensión superficial de cinco mil quinientos metros cuadrados, sita en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Oviedo de una finca urbana denominada «El Monticón», sita en San Lázaro, de cinco mil quinientos metros cuadrados de superficie; que linda: Por el Norte, con la carretera de Adanero a Gijón; al Sur, con terreno de don Marcelino Menéndez Rodríguez; al Este, con terrenos de «Inmobiliaria San Francisco»; al Oeste, con carretera de La Manjolla, con destino a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media dependientes de este último Departamento, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Oviedo o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 507/1969, de 20 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el excelentísimo señor don Juan Izquierdo Croselles y su esposa, la excelentísima señora doña María del Mar Bermúdez de Castro y Seraña, de un inmueble sito en el término de Otívar (Granada), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el excelentísimo señor don Juan Izquierdo Croselles y su esposa ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sita en Otívar (Granada), con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Juan Izquierdo Croselles y su esposa, la excelentísima señora doña María del Mar Bermúdez de Castro y Seraña, de una parcela de terreno de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sita al pago de La Viña, del término municipal de Otívar (Granada), que linda: por el Norte, terrenos de don José Fajardo Rodríguez y don Francisco Julio Torres Muñiz; Sur, con herederos de don José Sánchez Rodríguez, don José García Rodríguez; por delante, con el camino provincial de Almuñécar al Suspiro del Moro, y Poniente, con terrenos del Grupo Escolar.

El citado inmueble se destinará a la construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.